



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
APULO – CUNDINAMARCA
Carrera 6- Calle 12 Esquina PISO 2°
TEL. 3174401181
jrpmpalapulo@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA No. 2020.-00055
ACCIONANTE: SERGIO MAURICIO GARCÍA HERRERA
VULNERADO: JAIRO GARCÍA Y ROSALBA HERRERA
ACCIONADO: CODENSA

Apulo, Cundinamarca, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020).

Revisado el expediente se encuentran unas irregularidades que deben subsanarse conforme y lo dispone el artículo 17 del decreto 2591 de 1991,

Se observa que el accionante SERGIO MAURICIO GARCIA HERRERA, pretende actuar en representación de sus padres, no obstante se echa de menos el poder conferido conforme al artículo 74 del Código General del Proceso, de igual forma deberá acreditar el derecho de postulación atendiendo lo normado por el artículo 71 ibidem.

Al respecto la H. Corte constitucional en sentencia T- 2017- 430 nos ilustra

APODERAMIENTO JUDICIAL-Elementos normativos:

Es (i) un acto jurídico formal por lo cual debe realizarse por escrito. (ii) se concreta en un escrito, llamado poder que se presume auténtico. (iii) El referido poder para promover acciones de tutela debe ser especial. En este sentido (iv) El poder conferido para la promoción o para la defensa de los intereses en un determinado proceso no se entiende conferido para la promoción de procesos diferentes, así los hechos que le den fundamento a estos tengan origen en el proceso inicial. (v) El destinatario del acto de apoderamiento sólo puede ser un profesional del derecho habilitado con tarjeta profesional.

Por otra parte, si lo que pretende es actuar como agente oficioso deberá enunciar y probar los motivos por los cuales los agenciados no pueden ejercer sus derechos directamente.

Deberá indicar la ciudad donde se encuentra ubicado su domicilio y señalar los motivos por los cuales solicita la vinculación de LA NUEVA EPS.

Para lo anterior, se le concede un término de tres (3) días so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSÉ ALEXANDER GELVES ESPITIA